

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, SEPTIEMBRE 28 DE 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: JOSE MAURICIO GOMEZ GOMEZ
Demandado: LUIS ANGELA ARITIZABAL RAMIREZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00127-00
Auto: 1375**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-HIPOTECA** ha propuesto el **JOSE MAURICIO GOMEZ GOMEZ, identificado con la c.c No. 10.144.154**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes del señor **LUIS ANGEL ARISTIZABAL RAMIREZ identificado con la C.c No. 10879.007** previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO-**, por tal motivo se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo expedienta de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que por el momento habrá de inadmitirse la demanda de la referencia, como quiera que la misma no reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso; razón por la cual se dará aplicación a lo reglado en el artículo 90 de esa disposición normativa; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

- 1) En atención a que de las diligencias- certificado de folio de matrícula inmobiliaria No. 375 -83133 se desprende que sobre el inmueble gravado con hipoteca obran dos embargos registrado y ordenados el primero en proceso ejecutivo con accion personal que se adelanta en el juzgado 8 civil municipal de Pereira Risaralda- ver anotación 6, y un

segundo embargo del a Superintendencia de sociedades de Manizales en proceso de reorganización ley 1116 de 2006, por lo que respecto del primero el mandatario judicial de la parte demandante; en la demanda debió informar bajo juramento sin aquel ya había sido citado el acreedor , y de haberlo sido, la fecha de la notificación . Art. 468 Numeral 1 Inciso 4 del C.G.P.

2) Ahora bien, respecto del segundo embargo Ver anotación 007, el apoderado de la parte demandante debe aclarar al despacho mediante prueba documental idónea si el acá demandado **LUIS ANGEL ARISTIZABAL RAMIREZ identificado con la C.c No. 10879.007**, a la fecha está adelantando un proceso de reorganización conforme a la ley 1116 de 2006, caso en el cual no podría admitirse y tramitarse la presente ejecución por vía judicial.

De tal manera, incurre el demandante en las causales 1 y 2 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del C. G. del P.

III.- DECISIÓN:

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL-HIPOTECA** ha propuesto el **JOSE MAURICIO GOMEZ GOMEZ, identificado con la c.c No. 10.144.154** , a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes del señor **LUIS ANGEL ARISTIZABAL RAMIREZ identificado con la C.c No. 10879.007**, por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso)

Tercero.- RECONOCER personería al abogado **OSCAR ANDRES GAMBOA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4512140 y portador de la T.P. 281418 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 30 DE SEPTIEMBRE DE
2021

La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**db43103e262c75b0ae94c857fb8a29c008f55f327425240ba0e51a6abe10d25
d**

Documento generado en 28/09/2021 09:35:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>